

base 10 de la Resolución de 17 de agosto de 2001 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre).

Tercero.—Los beneficiarios de las becas concedidas en esta Resolución quedan sujetos a las obligaciones, requisitos y condiciones que rigen este programa y que se indican en la mencionada Resolución de 17 de agosto de 2001.

Cuarto.—El gasto resultante de las concesiones será imputado a la aplicación presupuestaria 18.07.541A.781 de los vigentes Presupuestos Generales del Estado y, en su caso, con los recursos procedentes del Fondo Social Europeo.

Esta Resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Madrid, 16 de septiembre de 2002.—El Director general, Ismael Crespo Martínez.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Formación y Movilidad de Profesorado Universitario.

ANEXO

Organismo	Nombre	DNI
Universidad Complutense de Madrid.	Conejero Hall, Laura.	2.907.585
Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.	Greiner Sánchez, David Juan.	42.877.798
Universidad Autónoma de Madrid.	Mahmoud Metwaly, Mohamed.	2.906.438
Universidad Autónoma de Barcelona.	Miñano Molina, Alfredo Jesús.	46.695.809
Universidad de Valencia.	Mocholi Martínez, María Elvira.	53.203.045

19013 *ORDEN ECD/2395/2002, de 2 de septiembre, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento de los centros privados de Educación Infantil y Educación Secundaria denominados «Severo Ochoa», de Ceuta, y como consecuencia de ello, se establece la configuración del centro de Educación Primaria existente en el mismo edificio o recinto escolar.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Carmen Palmero Galván, como representante de la Sociedad Cooperativa de Enseñanza «Severo Ochoa», de Ceuta, en solicitud de autorización de apertura y funcionamiento de los centros de Educación Infantil y Educación Secundaria que se denominará «Severo Ochoa», a ubicar en la calle Comandante Baró Alegret, número 14, de Ceuta,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento de los centros privados de Educación Infantil y Educación Secundaria denominados «Severo Ochoa», de Ceuta, y como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros autorizados que se describen a continuación:

- A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: «Severo Ochoa».
Titular: Sociedad Cooperativa de Enseñanza «Severo Ochoa», de Ceuta.
Domicilio: Calle Comandante Baró Alegret, número 14.
Localidad: Ceuta.
Municipio: Ceuta.
Provincia: Ceuta.
Enseñanzas que se autorizan: Educación Infantil, segundo ciclo.
Capacidad: Tres unidades y 65 puestos escolares.
- B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
Denominación específica: «Severo Ochoa».

Titular: Sociedad Cooperativa de Enseñanza «Severo Ochoa», de Ceuta.
Domicilio: Calle Comandante Baró Alegret, número 14.

Localidad: Ceuta.

Municipio: Ceuta.

Provincia: Ceuta.

Enseñanzas que se autorizan: Educación primaria.

Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Severo Ochoa».

Titular: Sociedad Cooperativa de Enseñanza «Severo Ochoa», de Ceuta.

Domicilio: Calle Comandante Baró Alegret, número 14.

Localidad: Ceuta.

Municipio: Ceuta.

Provincia: Ceuta.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: Cuatro unidades y 104 puestos escolares.

Segundo.—La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Departamento en Ceuta, la relación del profesorado con indicación de su titulación respectiva. La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Dirección Provincial, previo informe del Servicio Provincial de Inspección de Educación, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Tercero.—Los centros de Educación Infantil y Educación Secundaria que por la presente Orden se autorizan deberán cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/1996, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Cuarto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para los centros.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 2 de septiembre de 2002.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001), la Secretaria general de Educación y Formación Profesional, Isabel Couso Tapia.

Ilmo. Sr. Director general de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa.

19014 *ORDEN ECD/2396/2002, de 3 de septiembre, por la que se modifica el concierto educativo al centro privado concertado «Severo Ochoa», de Ceuta, por ampliación de dos unidades concertadas; una, para Educación Infantil, y otra, para 3.º curso de Educación Secundaria Obligatoria.*

El centro denominado «Severo Ochoa», con domicilio en la calle Comandante Baró Alegret, número 14, de Ceuta, tiene suscrito en el curso escolar 2001/2002, concierto educativo para dos unidades de Educación Infantil, seis unidades de Educación Primaria, dos unidades de Educación Secundaria Obligatoria de primer ciclo y cuatro unidades de Apoyo a Minorías Étnicas y Socioculturales (tres para Educación Primaria y una para Educación Secundaria Obligatoria), en base a lo establecido en la Orden de 20 de abril de 2001 por la que se resuelve la renovación de los conciertos educativos de los centros privados a partir del curso 2001/2002.

Asimismo, y en base a lo establecido en la Orden de 15 de abril de 2002, por la que se resuelven los expedientes de modificación de los conciertos educativos para el curso 2002/2003, se conceden al centro el mismo número de unidades que tenía concertadas en el curso 2001/2002, si bien, se indica en la citada Orden que de concluirse las obras con anterioridad al inicio del próximo curso y de obtener la preceptiva autorización administrativa, se concertarían una unidad de Educación Infantil de segundo ciclo para completar el ciclo y una unidad de Educación Secundaria Obligatoria para tercer curso, a fin de dar continuidad al alumnado que en el curso 2001/2002 cursaba 2.º curso.

Por Orden de 2 de septiembre de 2002, se autoriza la apertura y funcionamiento de los centros de Educación Infantil y Educación Secundaria y como consecuencia de ello, el centro de Educación Primaria existente en el mismo edificio o recinto escolar se configura, quedando constituidos los centros con la siguiente autorización:

Educación Infantil: Tres unidades y 65 puestos escolares.

Educación primaria: Seis unidades y 150 puestos escolares.

Educación Secundaria: Cuatro unidades y 104 puestos escolares.

A la vista de lo anterior y teniendo en cuenta que el centro ya dispone de la preceptiva autorización administrativa, es por lo que procede la concesión de concierto educativo para las unidades, que quedaron condicionadas en la Orden de 15 de abril de 2002 ante la falta de autorización, al no cumplir en ese momento, lo establecido en el artículo 5.1 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos.

Por todo lo cual,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la ampliación de dos unidades concertadas, una unidad para Educación Infantil y otra unidad para 3^{er} curso de Educación Secundaria Obligatoria, al centro «Severo Ochoa», de Ceuta, sito en la calle Comandante Baró Alegret, número 14, quedando establecido el concierto educativo para el curso 2002/2003 para las siguientes unidades:

Tres unidades de Educación Infantil de 2.º ciclo.

Seis unidades de Educación Primaria.

Tres unidades de Minorías Étnicas y Socioculturales para Educación Primaria.

Tres unidades de Educación Secundaria y Obligatoria.

Una unidad de Minorías Étnicas y Socioculturales para Educación Secundaria Obligatoria.

Segundo.—La Dirección Provincial del Departamento en Ceuta notificará al titular del centro «Severo Ochoa», la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación de los conciertos educativos en los términos que por la presente Orden se aprueban. Dichos documentos serán firmados por el Director Provincial de Ceuta y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de los mismos, deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Tercero.—Los conciertos educativos que por esta Orden se aprueban tendrá efectos desde el inicio del curso 2002/2003.

Cuarto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 3 de septiembre de 2002.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001), la Secretaria general de Educación y Formación Profesional, Isabel Couso Tapia.

Ilmo. Sr. Director general de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa.

19015

ORDEN ECD/2397/2002, de 9 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Brigadoon», de Madrid.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Ignacio Cornejo Aguirre, solicitando la inscripción de la «Fundación Brigadoon» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo de 1996) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29), así como la delegación de facultades a favor de don Ignacio Cornejo Aguirre.

Antecedentes de hecho

Primero.—*Constitución de la Fundación.*

La Fundación anteriormente citada fue constituida en Madrid el 14 de febrero de 2002, según consta en escritura pública número cuatrocientos cuarenta y cinco, otorgada ante el Notario don Luis Felipe Rivas Recio, por don Ignacio Cornejo Aguirre.

La escritura citada fue completada por la otorgada el 23 de mayo de 2002 con el número mil cuatrocientos diez de orden del protocolo del notario ya mencionado.

Segundo.—*Domicilio y ámbito de actuación de la Fundación.*

El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Almagro, número 27, y su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional y terceros países.

Tercero.—*Dotación.*

Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de seis mil diez euros y doce céntimos (6.010,12 euros). La dotación consistente en efectivo metálico ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto.—*Fines de la Fundación.*

En los Estatutos que han de regir la Fundación, que aparecen incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «La asistencia social y la realización de actividades educativas y de ocio relacionadas con la música, la fotografía, la cultura, el arte y los deportes, así como la colaboración de la Fundación en proyectos de ayuda humanitaria con organizaciones religiosas».

Quinto.—*Patronato.*

El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Ignacio Cornejo Aguirre. Vocales: Doña Beatriz Cornejo Aguirre y Doña María Cornejo Aguirre. Secretaria, no Patrono, Doña Julia García García, según consta en las escrituras mencionadas en el Antecedente primero.

Todos los Patronos han aceptado sus cargos en alguna de las formas previstas en el artículo 13.3 de la Ley de Fundaciones.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.